

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 211

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 13 de julio de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativa de
Indemnización por
Daños y Perjuicios**

**Promoción y Sustentación
Recurso de Apelación**

Licdo. Carlos E. Carrillo G., en representación de **Luis Alberto Ellis Manríquez**, para que se condene a la **Autoridad Marítima de Panamá** y solidariamente al Estado, al pago de Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Dos Balboas (B/.85,932.00), por los daños y perjuicios causados por las acciones negligentes de esta entidad al cancelar el compromiso de pago reconocido ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Desarrollo Laboral

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con fundamento en el artículo 109 y en el numeral 1, del artículo 1137 del Código Judicial, para promover y sustentar Recurso de Apelación en contra de la providencia fechada 28 de febrero de 2005, que admite la demanda Contencioso Administrativa de Indemnización por Daños y Perjuicios, que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La oposición de la Procuraduría de la Administración radica en el hecho de que la presente demanda no se enmarca en los supuestos regulados en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 97 del Código Judicial, que establecen los supuestos

a que el Estado y las instituciones públicas tienen la obligación de indemnizar, que son, a saber:

1. Por los daños y perjuicios causados por actos dictados por funcionarios del Estado, que luego la Sala Tercera reforme o anule.

2. Por responsabilidad directa del Estado y de las entidades públicas, por los daños y perjuicios que originen las infracciones que incurra en el ejercicio de su cargo, la entidad o funcionario que hayan proferido el acto administrativo impugnado.

3. Por el mal funcionamiento de los servicios públicos.

En este proceso de indemnización por daños y perjuicios, el demandante pretende que la autoridad jurisdiccional reconozca el pago de los salarios caídos, lo que no se encuentra entre los supuestos antes señalados.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en varios pronunciamientos, (cfr. sentencias de 30 de junio de 1994, 27 de junio de 1997 y 19 de julio de 2004) ha señalado que para que proceda el reconocimiento de salarios caídos en los estrados judiciales debe existir una ley que consagre su pago; y en el caso bajo estudio, el Acta de 21 de enero de 1997, elaborada ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, hoy Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, no es un acto con valor de ley por el cual puedan reconocerse salarios caídos y del cual pueda reclamarse responsabilidad del Estado y la Autoridad Marítima de Panamá, para lograr una indemnización a favor del señor Luis Alberto Ellis Manríquez.

Finalmente, debemos agregar que el demandante no ha acreditado que haya reclamado previamente su cumplimiento ante la Autoridad Marítima de Panamá; por tanto, no se ha dado el agotamiento de la vía gubernativa que permita acudir ante esta jurisdicción a través de una demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción.

Aunado a lo anterior, consideramos importante advertir que la demanda Contencioso Administrativa de Indemnización por Daños y Perjuicios que nos ocupa ya fue presentada por el apoderado judicial del señor Luis Alberto Ellis y no admitida mediante el Auto de 29 de abril de 2004, confirmado por el Auto de 30 de julio del mismo año, (cfr. págs. 991-993 del Registro Judicial de julio de 2004).

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita que se revoque la providencia fechada 28 de febrero de 2005, que admite la demanda Contencioso Administrativa de Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por el licenciado Carlos Carrillo en representación de Luis Alberto Ellis Manríquez.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General